

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según comunican a este Gobierno el Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de Almeida, el día 15 del actual le desaparecieron al vecino de dicha localidad Vicente Santos Martín, dos caballerías menores de las señas siguientes:

Una burra negra, de seis a siete años, alzada regular, maniviesa, desherrada y lanuda.

Una bucha de tres años, negra, algo más alta que la anterior, desherrada y lanuda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que sepa el paradero de dichos semovientes lo comuniqué a referido Alcalde para conocimiento del dueño de los mismos.

Zamora 19 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
Luis Lavín Gautier.

Terminando el próximo día veinticinco de los corrientes, el plazo concedido en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de siete del actual, publicado en la Gaceta del día diez, para que los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales, puedan presentar sus armas en los Cuarteles de la Guardia civil y en la Intervención de armas de dicho Cuerpo respectivamente, se hace público en este periódico oficial, para evitar que los infractores incurran en las responsabilidades que determina el Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935.

Zamora 20 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
Luis Lavín Gautier.

Comisión provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Por las disposiciones que regulan la materia, se impone a todos los Representantes de Fundaciones benéficas la obligación inexcusable de rendir durante los meses de Enero y Febrero de cada año las cuentas de las respectivas ins-

tituciones correspondientes al año anterior, cerradas en 31 de Diciembre. Finalizado dicho plazo sin que se hayan recibido las cuentas de la mayor parte de las Fundaciones de esta provincia, se advierte a los señores obligados a hacerlo que deben verificarlo a la mayor brevedad, si no quieren dar lugar a que se adopten contra ellos las medidas que para estos casos establece la legislación vigente.

Se ruega a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuya jurisdicción radiquen Instituciones de beneficencia, hagan llegar a sus representantes el contenido de esta Circular, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Zamora 18 de Marzo de 1936.—El Gobernador-Presidente, Luis Lavín. R-1110

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excmo. Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 630 gramos	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'50
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'43
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'55
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'53
Carbón	Id. de un id.	0'20
Leña.	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'80
Aceite	Id. de un litro	1'86
Vino	Id. de un id.	0'37
Petróleo	Id. de un id.	0'85

Zamora 17 de Marzo de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R-1150

Servicio facultativo de Catastro

ANUNCIO

A partir de esta fecha se comenzarán en los pueblos de Villalcampo, Villadepera, Olmillos de Castro, Losilla, Villardiegua de la Ribera, Fornillos de Fermoselle y Cibaral, los trabajos de valoración agrícola y forestal para la realización del Registro Fiscal de la propiedad rústica.

Lo que pongo en conocimiento de todos los interesados, cumpliendo con la legislación vigente.

Zamora 12 de Marzo de 1936.—El Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Arturo Chamorro. R-1121

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

Disponiéndose por el artículo 17, caso 3.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos de remitir en el primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre a las Administraciones de Rentas públicas la certificación de los pagos que hubieren realizado en cada trimestre del año, se les hace saber dicho deber; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa de 17'50 pesetas que será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el expresado Reglamento, con cuya penalidad quedan desde luego conminados los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 17 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-1111

Negociado de Contribución general sobre la Renta

CIRCULAR

La Gaceta del día 17 del actual contiene la siguiente Orden ministerial de fecha 14 del mismo mes y año corriente, referente a la Contribución general sobre la Renta.

«Este Ministerio ha acordado:

1.º Prorrogar por un mes cada uno de los plazos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933 para la presentación de las declaraciones de la Contribución general sobre la Renta por los interesados obligados a contribuir en 1.º de Enero de 1936, y para las demás personas cuya obligación tributaria haya nacido posteriormente a aquella fecha y antes precisamente de 1.º de Marzo actual.

2.º Disponer que a la terminación de esta prórroga se exijan con apreciación justa de las circunstancias que concurren en cada caso y aplicando el máximo rigor en la reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 34 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.»

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte dicha Orden ministerial, para el debido cumplimiento de lo que en ella se indica.

Zamora 18 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-1122

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora

Zona de Puebla de Sanabria

Contribución rústica

Recaudación ejecutiva

Presupuestos de 1931 a 1934.

Don Raimundo de Sotelo, Recaudador de Contribuciones de la zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Pueblo de Espadañedo	
Antonio Vega	13'69
Francisco Mayo Ferrero	30'03
Gabriel de Prada	26'99
José Barrio Anta	1'22
José Santiago Prieto	7'59
Manuel Lorenzo	14
Martín Obelar	2'98
Pedro San Román	16'99
Simón García González	34'05
Tecla Paramio	12'45
Bernardina Casado	54'18
Domingo Ferrero Rodríguez	85
José Arias Ciera	82'94
Leonor González Ferrero	17'54
María Otero Vega	7'12
Luciano Seco	30'80
Higinio Colino	2
Ramón Colino	16'92
Juana González	1'78
Martín Santiago	4'05
Pablo Otero	7'76
Salvador Colino	3'26
Teresa García	2'51
Manuel Lanseros	4'22

Santiago Mayo Pardo	6'55
Venancia Delgado Gullón	4'26
Antonio Adanez	3'74
Agustín Mayo	11'18
Brígida García	2'79
Manuel Rodríguez	5'86
Valeriano Robleda	1'17
Gregorio Pardo	4'97
Teresa Mayo Delgado	0'81
Antonio Zamorano	20'25
Estefanía García	13'50
Jerónimo Peque Martino	3'17
María Alvarez Lonseros	9'35
Ramona Paramio	1'21

Contribución urbana

Manuel Lorenzo Fernández	1'12
Modesto Martínez Paramio	11'90
Francisco Mayo (herederos)	0'56
Tecla Paramio Mayo	1'99
Gabriel Prada Santiago	8'99
Antonio Vega Otero	6'22
Ramón Ferrero (herederos)	1'70
Benito Lobato	1'11
Hipólito Mayo García	1'12
Victor Mayo Mayo	1'19
Toribia Casado	2'54
Ramón González	3'98
Dolores Zamora Ferrero	3'94
Jacobo Mayo y hermanos	0'56
Juan Manuel Adanez	1'13
Hipólito Mayo Adanez	0'83
Manuela Mayo Orduña	5'37
Juan Ferrero Bernardo	0'56
Lorenzo Zamorano Peláez	1'12
Dionisio González García	0'56
Manuel González (herederos)	0'55
Anastasio Pardo Pardo	5'52
Juana Adanez (herederos)	0'30
Manuel Adanez Lobato	0'28

Pueblo de Manzanal de los Infantes

Recaudador: D. Florián Ferreras.

Contribución rústica

Ángel Bernardo Colino	10'05
Antonio Esteban Ferrero	8'10
Alfonso Benítez Lozano	8'26
Antonio Santiago Alonso	21'01
Cristina Cid Lobo	2'35
Cecilia Renilla Prieto	3'53
Domingo Donado Arias	1'70
Dominga Taboada (viuda)	2'68
Eladía Alonso	9'72
Eufemia Ferrero Santiago	14'50
Eulogio Leandro Prieto	11'17
Francisco Fernández Lobo	35'14
Francisco Fernández Renilla	11'11
Florencia Santiago	1'45
Fernando Delgado	1'88
Félix Prieto	16'51
Gabriel Colino	1'39
Isabel Carbajal	2'67
Juan Martín Gallego	7'53
Josefa Donado Esteban	1'45
Juan Ferrero Mateo	1'88
Juan Carbayo	2'80
Lucía Gullón	7'77
Melchor Donado	2'92
María Esteban Lobo	14'84
Manuel Esteban Villarejo	0'94
Manuel Robleda Villar	0'95
Martín Alvarez Esteban	13
Manuel Esteban Remesal	8'42
Miguel Pérez Ferrero	1'39
Pedro Esteban Alvarez	2'67
Pablo Luis Villar	17'96
Pedro Arias Esteban	2'67
Pedro Lobato	3'40
Paula Esteban	3'51
Eladio Silva	1'45
Pascuala Pequeño Delgado	5'92
Ramón Colino Madrigal	28'25
Teresa Esteban Alvarez	4'89
Teresa Villarejo Esteban	4'79
Esteban Vara Bernardo	26'79
Jerónimo de Vega	1'45
Francisco Vega Bernardo	1'39
Juan Esteban Martín	5'56
Juan Colino	1'70
Juan Lobo	0'71
Juan González	2'70
Julián Renilla Ferrero	9'32
Miguel Renilla Ferrero	3'56
Manuel Paramio	0'49

Manuel Fernández	4'21
Pedro Barrios	0'71
Pedro Lozano	0'71
Santiago Mayeos	0'98
Vicente Barrios	0'98

Pueblo de Terroso

Andrea Castro	1'20
Ángel Cifuentes	4'41
Domingo Mostaza Rodríguez	1'22
Domingo Rodríguez (Cutín)	16'53
Eufrosia Rodríguez Sánchez	19'06
Francisco Cifuentes Mostaza	9'08
Felipe Manzanal (herederos)	8
Fernanda García	0'50
Ignacia Mostaza Fernández	4'43
Josefa Alonso	1'71
José Silván	5'90
Mónica Silván	1'71
Manuel Mostaza Manzanal	2
María Manuela Mostaza	1'70
Pablo Fernández	5'27
Pablo Castaño Manzanal	27
Pablo Maestre	8'12
Santiago Maestre	12'90
Antonio Pérez Saavedra	0'49
Dominga Fernández Fernández	46'72
Francisco Rodríguez Gómez	4'28
Fernando Rodríguez	0'71
Francisco Barrios Saavedra	20'49
Gregorio y Dionisio Rodríguez	20'49
Isabel Saavedra	4'27
Juan Barrios Silván	0'71
José Mostaza y Francisco San Romén	17'77
José Fernández (Suécita)	13'47
Juan Mostaza Rodríguez	5'51
Juan San Román	67
Juan Manuel de Prada	16'96
Joaquina Mostaza	4'88
Juan Mostaza	1'23
Lorenzo Mostaza	11'54
Lorenzo Ramos y Manuel Rodríguez	5'38
Lucía San Román	5'65
Martín Sandín	2'45
Manuel Fernández Blanco	1'42
Martín Rodríguez Rodríguez	0'71
Mónica Pérez y Juan	7'40
María Mostaza	17'82
Miguel Arias Rodríguez	1'45
Manuel Maestre	2'50
Manuel San Román Chimeno	1'40
Manuel González (Saqueno)	9'98
Miguel Mostaza Mostaza	16'34
Miguel San Román San Román	5'40
Martín Mostaza Barrios	0'70
Martín Fernández	2'06
Matías Fernández	0'70
María San Román	2'16
Miguel Méndez Chimeno	1'28
Manuel García Saavedra	1'66
Domingo Silván Barrio	2'86
Manuel Cimeno	0'49
Melchor González	1'26
Miguel Saavedra	1'99
Miguel García	0'73
Nicolás García	4'91
Pedro Maestre	0'81
Román Cifuentes Fernández	7'84
Victoria Cifuentes Mostaza	9'13
Tomás Fernández Rodríguez	0'81
Ventura Sánchez	1'84
Bartolomé Fernández	10'40

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente edicto.—Los Recaudadores, Raimundo de Sotelo, Florián Ferreras.

FRIERA DE VALVDRDE

Don Isidro Gutiérrez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Friera de Valverde.

Hago saber: Que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al primer semestre del año 1935 por aprovechamientos de pastos, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Friera de Valverde 29 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Isidro Gutiérrez, R-945

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Presupuesto de 1934

Don Asterio Gutiérrez Cachón, Recaudador de impuestos municipales de San Cristobal de Entreviñas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de utilidades y ganadería correspondiente al año de 1934, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Resultando que de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria, que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos y contribuyentes de este pueblo, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedo a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiriéndoles para que comparezcan y lo hagan efectivo; con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Licesio Blanco	62'89
Florián Pariente	126'76
Rosalía Merino	13'58
Florencio Huerga	65'91
Luis Navarro	69'47
Juan Murciego	6'07
Joaquín Pérez	127'36
Javier Martínez	40'24
Antonio Huerga	15'99
Manuel Villar	21'73
José Villar Mañanes	6'53
Luciano López	16'50
Félix Ferreras	60'26
Josefa Herrero	2'42
Daniela López	17'26
Eufrasio Huerga	57'36
Vicente Carbajo	8'05
Senén Coomonte	50'11
Manuel Pascual	76'46
Gaspar Gil Carbajo	53'25
Joaquín Huerga Villar	8'65
Eugenio González	14'68
Moisés Díez	14'95
Fidencio Mañanes	6'07
Agustín Prieto Urbón	126'97
Manuel Marbán Puente	6'07
Juan Mañanes Marqués	12'87
Ginés Fernández	16'10
Gregorio Villar	21'93
Leonarda Alonso	33'40
Quirina Huerga	6'63
Tomás Huerga Villar	6'07
Clotilde Martínez	22'24
Ciriaco García	12'67
Petronila Villar	6'63
Saturino Murciego	28'52
Paulino González	51'25
Antonio Alonso	12'68
Bonifacio Hilera	8'46
David Cepeda	6'03
Epifanio Valdueza	6'74
Paulina Villar	14'08
Ángel García Muñiz	14'29
Domitila Sierra	6'24
Alejandra Rodríguez	7'65
Felicitísimo Fernández	18'70
Bonifacio Alonso	85'52
Florentino Morán	8'05
Maximiliano Fernández	30'79
Eleuterio Cepeda	6'03
Luis Pastor Villar	6'03
Florentino Pastor Villar	6'03
Avelina Castaño	6'03
Martiniano Huerga	6'03
Antonio González	79'69
Fabián Gutiérrez	6'03
Sabas Valdueza	6'03
Amado Valdueza	6,03

Viuda de Francisco Cadenas	257'58
Eudosa Santiago	115'89
Hospital de Convalecientes	96'60
Eduardo Alonso	64'39
Avelino Bustamante	96'61
Ananías Hidalgo	63'19
Rafael Mayo	19'12
Hilario Vázquez	9'66
Zenón Morán Huerga	55'35
José Huerga Villar	120'63
Germán Fernández	4'52
Fábrica de harinas de Joaquín Martínez	80'49
Segundo Gutiérrez	48'30
Eloy y Vicencio Gutiérrez	24'09
Andrés Morán	7'95
Daniel Cadenas	58'54
Felipe Cachón	13'06
David Rodríguez	12'52
Antonio Fernández	13'06
Canal del Esla	100'56

Ganadería, año de 1934

Agustín Prieto	15'07
Daniela López	19'03
Leonarda Alonso	5'66
Luis Navarro	4'22
Valentín Rubio	197'05

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente edicto en San Cristobal de Entreviñas a 14 de Marzo de 1936. — El Recaudador, Asterio Gutiérrez. — V.º B.º — El Alcalde, Marcelino Fernández. R-1081

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Belver de los Montes, año de 1935.
Santovenia del Esla, años de 1931 al 1934, ambos inclusive.
Formariz, años de 1933 y 1934.
Olmillos de Castro, año de 1935.
Villalobos, año de 1935.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1936, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Fresno de Sayago, San Pedro de la Viña, Muelas de los Caballeros, Santovenia del Esla.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdefinjas, Pereruela, Torre del Valle, Lubián, Argusino, Calzadilla de Tera, Fresno de la Polvorosa, San Pedro de Zamudía.

Padrón de habitantes del año 1935

Casaseca de Campeán.

VILLAESCUSA

Terminada la confección del repartimiento general sobre utilidades de este distrito municipal y año de 1935, se anuncia su exposición al

público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y contribuyentes lo deseen y formular contra el mismo, durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que estimen oportunas; bien entendido de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa 10 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Guillermo del Caño. R-1049

ENTRALA

Don Emilio Segurado Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del corriente, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, designo como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el presente año de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

Don Adriano Segurado Cavero, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Sixto Arroyo Arroyo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Tristán Domínguez Carrascal, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Emérico Carrascal Ayuso, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Manuel Carrascal Segurado, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Paulino Santamaría Heras, contribuyente por urbana, vecino.

Don Ramón Santamaría Santamaría, contribuyente por industrial y comercio.

Lo que hago público por medio del presente edicto, a fin de que dentro del plazo de siete días, puedan presentarse reclamaciones contra dichas designaciones; advirtiéndole que transcurridos que sean dichos días, a contar desde que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirá ninguna reclamación.

Entrala 12 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Emilio Segurado. R-1085

BOVEDA DE TORO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 7 del actual, acordó la designación de Vocales natos en sus partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual de 1936, recañando en los señores siguientes:

Parte personal

Don Pascua Moyano Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Simplicio Rodríguez Muñoz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Doña Victoriana Villachica, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Tomás Carracedo Muñoz, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal

Don Julián Crespo Valdunciel, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Máximo Morante Gómez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Pío González Delgado, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Estas designaciones se hallan expuestas al público por el término de siete días para oír reclamaciones; pues pasados éstos no serán admitidas las que se presenten.

Bóveda de Toro 13 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Antonio Guerra. R-1086

FIGUERUELA DE SAYAGO

Don Isidro Montero Tejedor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Figueruela de Sayago.

Hago saber: Que designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1936, cuyos nombramientos han recaído en los señores siguientes:

Parte real

Don Estanislao Molinero Mateos, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Isabel Guerra Sánchez, mayor contribuyente por rústica, forastera.

José Rodrigo Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Guarido Miguel, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte real

Don Diego Molinero Mateos, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Miguel Montero Manzano, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Lo que se hace público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el término de siete días, pueda ser examinada esta relación y la de contribuyentes de la parte real del repartimiento, por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes.

Figueruela de Sayago 28 de Febrero de 1936.
—El Alcalde, Isidro Montero. R-910

GRANJA DE MORERUELA

El día 27 de Diciembre último aparecieron en la dehesa de la Guadaña de este término municipal, dos reses vacunas de las señas siguientes: un novillo capón, de cuatro años, cornamenta un poco abierta, herrado en la trasera, sin que se aprecie el hierro. Otra novilla también de unos cuatro años, pelo castaño y una mancha blanca en medio de la cola, uno y otro en buenas carnes, los cuales se encuentran depositados en casa del montaraz de dicha dehesa.

El que se crea ser su dueño puede pasar a recogerlos, pagando todos los gastos ocasionados.

Granja de Moreruela 12 de Enero de 1936.
—El Alcalde, Ignacio Joaquín. R-295

Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número diez. En la ciudad de Valladolid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalpando, seguidos como demandantes por D.^a Julia Herrero Redondo y su esposo D. Félix Atienza Brezmes, mayores de edad y vecinos de Villalpando, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y como demandada, por D.^a Angela Redondo Rodríguez, mayor de edad, viuda, ganadera y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Francisco López Ordoñez y defendida por el Letrado D. Daniel Zuloaga, sobre reclamación de dos mil treinta pesetas e intereses, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada de la sentencia que en dieciseis de Julio del año próximo pasado dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Villalpando, debemos condenar y

condenamos a D.^a Angela Redondo Rodríguez a que abone a su hija D.^a Julia Herrero Redondo la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas y a su vez, por estimar la petición reconvenzional, condenamos a la demandante a que pague a la demandada la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados D.^a Julia Herrero Redondo y su esposo D. Félix Atienza Brezmes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez Soto Jove.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Luis de Castro Correa. R-622

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número nueve. En la ciudad de Valladolid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcañices, seguidos como demandante por D.^a Amonaria Andrés de la Iglesia, mayor de edad, casada, con autorización de su esposo y vecina de Tábara, representada por el Procurador D. Lucio Recio Ilera y defendida por el Letrado D. Saturnino Rivera Manescau, y como demandados, por el Ayuntamiento de Tábara, ejecutante, representado por el Procurador D. Francisco López Ordoñez y defendido por el Letrado D. Miguel Nuñez Bragado, y D. Antonio Santiago Gáname, ejecutado, por cuya rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de una casa embargada por el Ayuntamiento ejecutante al ejecutado rebelde; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que en treinta de Abril del año próximo pasado dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando, con las costas del recurso a la parte apelante, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Alcañices, debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercería de dominio promovida por D.^a Amonaria Andrés de la Iglesia contra el Ayuntamiento de Tábara, como ejecutante, y su esposo D. Antonio Santiago Gáname, como ejecutado, sobre la casa que dicha Corporación tiene embargada a éste para la efectividad de ciertas costas, y en su consecuencia que debemos absolver a uno y otro de las pretensiones deducidas por la expresada señora, mandando que se levante la suspensión del procedimiento de apremio, donde la referida traba aparece hecha sin declaración especial en cuanto a las costas causadas en la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y ejecutado D. Antonio Santiago Gáname, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Luis de Castro Correa. R-623

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos por D.^a Peregrina Ramos Vara, contra don Miguel Bécades Fernández, ambos vecinos de Santa María de la Vega, sobre pago de mil cincuenta pesetas, intereses y costas, se ha señalado el día dieciocho de Abril próximo, a las once de la mañana, para la subasta en este Juzgado de la siguiente finca, embargada al ejecutado el D. Miguel Bécades.

Un huerto sito en término de Santa María de la Vega, al prado de Redelga, cercado, de una hemina de cabida; que linda al Naciente Manuel García, Mediodía Alejandro Vara, Poniente Caño y Norte Celestino Martínez; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte: 1.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la tasación de la finca. 2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación. 3.^o Que no existen títulos de propiedad de la finca y el rematante deberá suplirlos a su costa y; 4.^o Que podrá hacerse postura a calidad de ceder.

Dado en Benavente a trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Luis A. Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández.

FONFRIA

Don Gabriel Martín y Martín, Secretario del Juzgado municipal de Fonfria.

Doy fe: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito en juicio verbal civil celebrado por D. Lucas Gelado Contra, contra herederos de Miguel Fernández, declarados parte de ellos en rebeldía, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En Fonfria a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis, el Sr. Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, como demandante D. Lucas Gelado Contra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Fonfria, y como demandados D. Cipriano del Río Diaz, en nombre y representación de su esposa Martina Fernández Escudero, y a los hermanos de ésta Francisco, Francisca, Vicente y Manuel Fernández Escudero, éstos en ignorado paradero y los dos primeros vecinos de Fonfria, todos ellos como herederos de Miguel Fernández Gelado, en reclamación de cantidades por valor de ciento veinticinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados Martina, Francisco, Francisca, Vicente y Manuel Fernández Escudero, como hijos y herederos de Miguel Fernández Gelado, a que mancomunada y solidariamente paguen al demandante Lucas Gelado Contra la cantidad reclamada de ciento veinticinco pesetas, condenandoles además al pago de las costas de estos procedimientos, que se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL para su notificación a los declarados en rebeldía Francisco, Francisca, Vicente y Manuel Fernández Escudero. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Hernández.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Fonfria a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Gabriel Martín.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Celestino Hernández.